TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Recurso nº 113/2015

Resolución nº 123/2015

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 29 de julio de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña

P.F.N., en nombre y representación de PONS PATENTES y MARCAS

INTERNACIONAL, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares

y de Prescripciones Técnicas del contrato "Servicios de asistencia técnica jurídica en

materia de derecho de la propiedad industrial", nº de expediente: 109/2015,

convocado por Canal de Isabel II Gestión S.A., este Tribunal ha adoptado la

siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de julio de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y criterio

único precio, del mencionado contrato, con un valor estimado de 87.000 euros.

Segundo.- El 24 de julio de 2015, PONS PATENTES y MARCAS INTERNACIONAL,

S.L., presenta recurso especial en materia de contratación ante el órgano de

contratación, que lo remitió a este Tribunal junto con una copia del expediente y del

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

1

informe a que se refiere el artículo 46.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos

del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre (TRLCSP), el 27 de julio.

En el recurso se solicita que se modifiquen los pliegos para indicar el número

exacto de expedientes y gestiones sobre los mismos que se realizarán durante el

periodo del contrato, pues de otro modo resulta imposible presentar una oferta

económica que cumpla con las exigencias de la cláusula 11, apartado c) Sobre 3 del

PCAP, en cuanto exige el desglose detallado de los precios unitarios del servicio.

Por su parte el órgano de contratación en su informe después de alegar la

improcedencia del recurso al no superarse los umbrales establecidos para ello en el

TRLCSP, reconoce que el PCAP no establece de forma suficientemente clara que lo

que se pretende establecer es un sistema de iguala con independencia del número

de prestaciones que tuviera que realizar el adjudicatario, por lo que procederá a la

modificación de los pliegos en este sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para

conocer del presente recurso.

El recurso se interpone contra los pliegos de un contrato de servicios de

asistencia técnica jurídica, con CPV 79100000-5, correspondiente a la categoría 21

del Anexo II del TRLCSP, y con un valor estimado es de 87.000 euros, a celebrar

por Canal de Isabel II Gestión.

El artículo 40.1.b) del TRLCSP dispone que serán susceptibles de recurso

especial en materia de contratación los contratos de servicios comprendidos en las

categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior

a 207.000 euros.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

2

Por lo tanto, dada la cuantía del valor estimado del contrato, de 87.000 euros,

el mismo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de

acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.b) del TRLCSP, por lo que procede

inadmitir el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido

en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre,

de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el

Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por doña P.F.N., en nombre y

representación de PONS PATENTES y MARCAS INTERNACIONAL, S.L., contra los

Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del

contrato "Servicios de asistencia técnica jurídica en materia de derecho de la

propiedad industrial", nº de expediente: 109/2015, convocado por Canal de Isabel II

Gestión S.A., por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de

contratación al no alcanzar los umbrales previstos en el artículo 40.1b) del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

3



el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.